

BOLETÍN TRIBUTARIO - 203

MODIFICADA PARCIALMENTE LA REGLAMENTACIÓN DE LA DEVOLUCIÓN DEL IVA A VISITANTES EXTRANJEROS EN LAS UNIDADES ESPECIALES DE DESARROLLO FRONTERIZO

Se anexa el *Decreto 4515 del 20 de noviembre de 2009*, por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto 3444 del 10 de septiembre del año en curso, informado en nuestro Boletín Tributario 151 de 2009, relacionado con la devolución del IVA a visitantes extranjeros en las Unidades Especiales de Desarrollo Fronterizo.

Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se incluye la lencería para el hogar y los artículos de ferretería dentro de los bienes cuya adquisición otorga derecho a la devolución del IVA y se amplía su aplicación a la joyería en general y no referida exclusivamente a la joyería artesanal colombiana.
- La devolución del IVA se realizará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de radicación de la solicitud en debida forma en el puesto de control fronterizo o en la Dirección Seccional de Impuestos, de Aduanas o de Impuestos y Aduanas Nacionales ubicada en la Unidad de Desarrollo Fronterizo correspondiente, en cheque, mediante abono a la tarjeta de crédito internacional emitida fuera del país o mediante abono a la cuenta bancaria del otro país indicada en la solicitud.

alba
lucia
orozco



Consultores
Tributarios

- Durante el año 2010, la DIAN implementará un sistema de devolución en efectivo del IVA, para realizarlo directamente o a través de terceros.

FAO
24 DE NOVIEMBRE DE 2009

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
albaluciaorozco@cable.net.co
orozcoasociados@cable.net.co

Visite nuestra Web www.albaluciaorozco.com